



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Resolución Nro. RCP-141-2020 (ACLARATORIA)

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Las referidas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando está el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que el artículo 4 de la LOES determina: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...); y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional (EPN) determina: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior”;
- Que el artículo 84 del Reglamento de Régimen Académico establece los elementos que las Instituciones de Educación Superior deben definir dentro de los sistemas de evaluación internos, entre ellos: “g) Recuperación. - Cada IES podrá considerar evaluaciones de recuperación, para la aprobación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, de conformidad con los requisitos académicos que establezca. La evaluación de recuperación se podrá rendir por una sola vez durante cada periodo académico, cuando el estudiante no haya alcanzado a nota mínima aprobatoria de la asignatura, curso o su equivalente”;
- Que de conformidad con el artículo 21 del Estatuto de la EPN, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: “c) Aprobar el Estatuto Institucional, así como sus reformas, y remitirlas al Consejo de Educación Superior para la validación de su conformidad con la normativa aplicable; (...) d) Interpretar y aclarar el Estatuto y reglamentos institucionales; e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional”;
- Que a través de Resolución RCP-044-2020, adoptada por Consejo Politécnico, en Sesión Ordinaria efectuada el 18 de febrero de 2020, aprobó el Reglamento del Examen de Recuperación Extraordinario;
- Que el artículo 1 del Reglamento antes referido determina: “El Examen de Recuperación Extraordinario (ExA_ReX) es una evaluación que pretende medir que se han alcanzado los resultados de aprendizaje en una asignatura, cuyo objetivo es brindar al estudiante que cumpla con ciertos requisitos académicos establecidos, una nueva oportunidad de aprobar una asignatura fallida por segunda ocasión, o por tercera ocasión para los casos de estudiantes que: a) La normativa interna les permitió; y, b) El Consejo de Docencia les concedió. El ExA_ReX puede ser solicitado por un estudiante



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



siempre y cuando cumpla con los requisitos académicos establecidos que le habilitan para presentarse a esta evaluación adicional”;

Que los miembros de Consejo Politécnico estiman pertinente aclarar el contenido del artículo 1 del Reglamento del Examen de Recuperación Extraordinario; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aclarar el alcance del artículo 1 del Reglamento del Examen de Recuperación Extraordinario, expedido mediante Resolución RCP-044-2020, de 18 de febrero de 2020, en los siguientes términos:

En lo referente a “una nueva oportunidad de aprobar una asignatura fallida por segunda ocasión”, se excluye el caso de estudiantes que han fallado en la asignatura por segunda ocasión, cuando estos puedan cursarla por tercera ocasión, al amparo de lo determinado en la normativa institucional interna; es decir, tengan derecho a tomar la asignatura fallida por tercera ocasión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se dispone a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, así como la remisión de esta a la Dirección de Relaciones Institucionales.

SEGUNDA.- Se dispone a la Dirección de Relaciones Institucionales la publicación y difusión de esta Resolución, a través de la página web institucional.

Se incorpora a la presente Resolución el Reglamento sujeto a aclaración.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia de conformidad con el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los catorce (14) días del mes de abril de 2020, en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.


Ab. Fernando Calderón Ordóñez
SECRETARIO GENERAL EPN

/E. MORILLO

